

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA
REGISTRO UNICO DE DEUDA PUBLICA


El presente documento quedó inscrito en el Registro Unico de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Conformidad con los Artículos del 92 al 100 de la Ley de la Materia.

Inscripción No. _____ Fecha: 30 SEP 2011
Saltillo, Coahuila.

Firma

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La RATIFICACION del documento que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, que otorgan: "BANSIP", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado".

	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios
El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados.	
No. de inscripción	SHCP
México, D.F. a 30 de septiembre de 2011	Fecha 30/09/2011
Nombre Lic. Antonio Medellín Ruiz	Firma

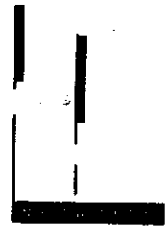
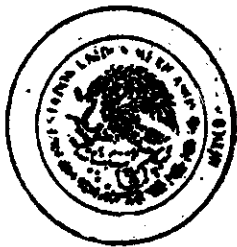
INST. No.:

LIBRO:

FECHA: 30/Sep/11



Por ausencia del Director General Adjunto de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas, con fundamento en los artículos 13-A, fracciones VI y VIII y los del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



NUMERO _____

LIBRO _____ NO/REG _____

FOLIO _____ CGR _____

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil once, yo, el Licenciado _____, titular de la Notaría número _____

, en el protocolo de la Notaría número _____, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado _____, hago constar: _____

La RATIFICACION del documento que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, que otorgan: "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en su carácter de "Acreditante", representado por su Apoderado General señor Enrique Méndez García y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", representado por el señor _____

en su carácter de Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria y por el señor _____, en su carácter de Tesorero General; _____

Al tenor del siguiente antecedente y cláusulas: _____

ANTECEDENTE: _____

Unico.- **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.** Los comparecientes me exhiben en este acto un documento que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, que otorgan: "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", mismo que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A". _____

Los comparecientes declaran que el documento antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos. _____

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: _____

CLAUSULAS: _____

PRIMERA.- "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", representados como al principio se indicó, RATIFICAN el documento que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, a que se refiere el antecedente único de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "A" y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. _____

SEGUNDA.- Como consecuencia de la ratificación a que se refiere la cláusula primera anterior, los representantes de "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en su carácter de "Acreditante" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en su carácter de "Acreditado", en mi presencia

reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que contiene el contrato de apertura de crédito y formalizan el contenido obligacional del mismo. _____

---- El suscrito Notario hace constar que la presente certificación versa únicamente sobre la identidad y capacidad legal de los comparecientes y no prejuzga en manera alguna sobre el contenido del documento que se ratifica, por no haber intervenido en su elaboración y redacción y consiguientemente no asume responsabilidad alguna al respecto. _____

---- **TERCERA**.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles. _____

----- **PERSONALIDADES:** -----

---- Los representantes las acreditan con los siguientes documentos: _____

---- I).- Por lo que se refiere a "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con el que la comparé, del testimonio del instrumento número

, con fecha ocho de febrero de dos mil siete, ante el _____, titular de la Notaría número

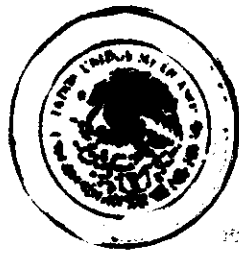
de dicho lugar; _____

---- II).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con las copias cotejadas, que yo, el Notario, certifico coinciden con sus originales con las que las comparé, de los oficios de sus nombramientos. _____

---- Las cuales agregó al apéndice marcadas con las letras "B", "C-1" y "C-2", respectivamente; mismas personalidades que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar. _____

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que les advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades, así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser: _____

_____, mexicano por nacimiento, originario de



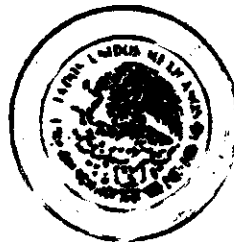
nacido el _____
 con domicilio en _____ Colonia _____, en esta _____
 — ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, _____ por nacimiento, originario de
 _____, Estado de _____, nacido el _____ de _____ de _____
 y con domicilio en _____ número _____
 Colonia _____

— y JESUS JUAN OCHOA GALINDO, _____ por nacimiento, originario de _____
 Estado de _____, nacido el _____ de _____
 y con domicilio en Calle _____ número _____, Fraccionamiento _____

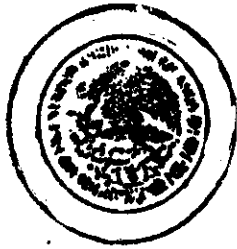
— y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día treinta de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. _____

— FIRMA DE LOS SEÑORES _____ ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES Y JESUS JUAN OCHOA GALINDO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. _____

EXPIDO ESTE TESTIMONIO, EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN _____ PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE "ACREDITANTE" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", EN SU CARACTER DE "ACREDITADO", A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.







CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA como Acreditado,

BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

como Acreditante.

de fecha 30 de septiembre de 2011



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO POR SU APODERADO Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Estado por conducto de sus representantes, que:

- (a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad en lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- (b) Sus representantes, cuentan con las facultades para la suscripción del presente instrumento así como para constituir garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta respecto de las obligaciones que contraiga el Estado de Coahuila, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (la "Ley de Deuda Pública").
- (c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el nombramiento que, con fundamento en el Artículo 13, de la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, le fue otorgado el día 18 de agosto de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- (d) El C. Jesús Juan Ochoa Galindo, acredita su carácter de Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el nombramiento que, con fundamento en los Artículos 82 fracción IV y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 16, apartado A., fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue otorgado el día 9 de febrero de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- (e) Mediante Decreto Número 534, publicado el 19 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, modificado mediante Decreto 536 publicado el 29 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se autorizó al Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza para celebrar la operación contenida en el presente Contrato (el "Decreto"). Se acompaña como Anexo "A"



- (f) Mediante Decreto No. 535, publicado el 19 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizaron, entre otras, diversas modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, entre las que se incluye el incremento en los ingresos previstos en la misma, en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el Decreto
- (g) En esta fecha, el Estado de Coahuila, como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago No. F/1163 (en lo sucesivo, el "Fideicomiso Maestro"), al cual se afectó: (i) el derecho a percibir, y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de cualquier otro fondo o recurso que conforme a o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal, (ii) la totalidad de los derechos sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya de tiempo en tiempo (el "FAFEF"), en el entendido que únicamente será considerado como parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro para efectos del pago de los financiamientos, los ingresos derivados del monto máximo de los recursos del FAFEF que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, si puedan servir como fuente de pago de los financiamientos; y (iii) los ingresos derivados sobre el 100% del Impuesto Sobre Nóminas establecido de conformidad con el Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de que en el futuro se modifique la denominación de dicho impuesto, y cualquier otro impuesto o impuestos que lo substituyan y que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza por lo que se refiere a este impuesto en esta fecha, y/o cualquier otro impuesto complementario, en el entendido que, los ingresos derivados de los impuestos que, en su caso, lleguen a sustituir y/o complementar al Impuesto Sobre Nómina, quedarán automáticamente afectos al Fideicomiso Maestro, en los términos establecidos en dicho contrato; con el fin de que dicha institución fiduciaria realice por cuenta del Acreditado, el pago a sus acreedores (los Fideicomisarios en Primer Lugar) del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos y/u otros compromisos de pago otorgados y/o asumidos por el Acreditado que constituyan deuda pública directa y/o contingente en los términos del Decreto y su modificación referidos anteriormente en el inciso (c) de estas Declaraciones, siempre que los mismos se encuentren registrados en el Fideicomiso Maestro, según dicho contrato fue ratificado ante el Lic. _____, Notario Público No. _____
- Se acompaña como Anexo "B"
- (h) Las obligaciones de pasivo que asume en virtud de la contratación del presente Crédito, constituyen deuda pública, en términos del artículo 3, fracción IV, V,



VI, XVIII, XXI, XXIII de la Ley de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables, por destinarse a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por la legislación aplicable.

- (i) Los recursos de los créditos o empréstitos que serán refinanciados con el presente Crédito, fueron originalmente destinados a Inversiones Públicas Productivas.
- (j) Ha solicitado al Acreditante, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$197,379,464.81 (Ciento noventa y siete millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos 81/100, M.N.)

II.- Declara el Acreditante por conducto de sus representantes, que:

- (a) Es una institución financiera legalmente constituida de conformidad con las leyes de México.
- (b) Sus representantes tienen facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, según consta en la escritura pública No. de fecha 8 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. „ Notario Público número cuyo primer testimonio fue inscrito en el folio mercantil número del Registro Público de Comercio de Jalisco, el 15 de febrero de 2007, según dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 **Términos Definidos.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

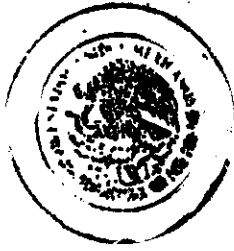
“**Acreditado**” significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“**Acreditante**” significa Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple

“**Agencias Calificadoras**” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Estado o por el Fiduciario en el Fideicomiso Maestro, que califiquen el Fideicomiso o alguno de los Financiamientos.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos

“**Banco Mexicano Calificado**” significa cualesquiera de (a) Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (b) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (c) Banco Mercantil del Norte,



S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (d) cualquier banco comercial (l) constituido bajo las leyes de México que sea sujeto de supervisión e inspección por autoridades bancarias mexicanas que no se encuentre en la lista de observación de cualquier Agencia Calificadora en virtud de una posible degradación de calificación, y que no sea una afiliada del Fiduciario o del Estado y (ii) cuyas obligaciones sin garantía y sin seguro sean calificadas con "mxAA+" o con una calificación mayor por dos Agencias Calificadoras o cualquier otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Acreditante y (e) cualquier otro banco aprobado por la Acreditante

"*Cambio Material Adverso*" significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga o pudiese llegar a tener o resultar en un Efecto Material Adverso.

"*Cantidad de Aforo*" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo.

"*Cantidad Requerida*" significa el importe que el Acreditante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para el abono de dicho importe en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses correspondiente al presente Contrato en el Fideicomiso Maestro y su posterior entrega, por el Fiduciario al Acreditante, en la correspondiente Fecha de Pago. La cantidad requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar el Estado en términos de la Cláusula Tres del presente Contrato en la Fecha de Pago correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado del Crédito en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del presente Contrato.

"*Cantidades Remanentes*" significa las cantidades que integren la Cuenta de Remanentes y la Cuenta de Remanentes del FAFEP (según dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro).

"*Contrato*" Significa este contrato de apertura de crédito simple, con todos sus anexos, listados y formatos.

"*Contrato entre Acreedores*" significa el contrato que celebren los acreedores del Estado, cuyos créditos sean inscritos en el Fideicomiso Maestro.

"*Convenio de Coordinación Fiscal*" significa Convenio de Adhesión al Sistema Nacional, de Coordinación Fiscal, celebrado por el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"*Crédito*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Dos de este Contrato.

"*Cuentas Concentradoras*" significa la Cuenta Concentradora de Participaciones, la Cuenta Concentradora del FAFEP, la Cuenta Concentradora del ISN y la Cuenta Concentradora Adicional, según dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro.



"Decreto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(c) de éste Contrato.

"Derechos derivados del FAFEF" significa los derechos aportados en términos del numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso Maestro.

"Derechos sobre las Participaciones" significa los derechos aportados en términos del numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Fideicomiso Maestro.

"Deuda Total" tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"Disposiciones del Crédito" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Documentos de la Operación" significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso Maestro; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores.

"Efecto Material Adverso" tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"Empleado de Confianza" tiene el significado que se le atribuye a ese término en la Cláusula 6.4.

"Entidades Controladas" tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.15.

"Estado" significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Evento de Aceleración" significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

"Evento de Aceleración No Subsancable" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.5 (b).

"Evento de Aceleración Subsancable" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.5 (a)

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

"Factor de Aforo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2.

"Fecha de Cierre" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 4.

"Fecha de Pago de Interés" significa día de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de interés conforme al presente Contrato, en el entendido que la primera Fecha de Pago de intereses será el y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Pago Final.



"Fecha de Pago de Principal" significa de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de principal conforme al presente Contrato, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el la Fecha de Pago Inicial y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha Pago Final.

"Fechas de Pago" significa conjuntamente, las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses.

"Fecha de Pago Final" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tres.

"Fecha de Pago Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tres.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa cada uno de los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro.

"Fideicomiso Maestro" significa el fideicomiso referido en la Declaración I, (g).

"Fiduciario" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o cualesquier institución que lo sustituya en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso Maestro.

"Financiamiento" tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"Financiamientos Contingentes Permitido" significan los financiamientos relacionados en el Anexo "6" del Fideicomiso Maestro.

"Funcionario Autorizado del Estado" significa, según sea aplicable conforme al presente Contrato, el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza o el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier otro funcionario que conforme a las Leyes Aplicables cuente con facultades para realizar las operaciones y actos aquí contemplados siempre que en este último caso, el Gobernador del Estado ratifique la designación de los mismos mediante escrito dirigido al Fiduciario con copia a los Acreedores.

"Gastos" significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos.

"Ingresos Adicionales" tendrá el significa que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"Ingresos del ISN" significa los ingresos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro, en términos de la Cláusula 2.3 de dicho Fideicomiso Maestro.

"Información Financiera Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (c) del presente Contrato.

"Información Financiera Bimestral" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (a) del presente Contrato.

"Información Financiera Trimestral" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (b) del presente Contrato.



"*Ley Aplicable*" significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro

"*Ley de Ingresos*" significa la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgada para cada ejercicio fiscal.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Obligaciones Contingentes*" tendrá el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso Maestro.

"*Partes*" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"*Pasivos a Corto Plazo*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.11 (e).

"*Periodo de Disposición*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"*Periodo de Interés*" significa los días naturales que transcurran a partir de (e incluyendo) el día natural siguiente a una Fecha de Pago de Interés hasta (e incluyendo) el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago de Interés, en el entendido que el primer Periodo de Interés comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Cierre y terminará en la primera Fecha de Pago de Interés.

"*Persona*" significa cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"*Persona Indemnizada*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

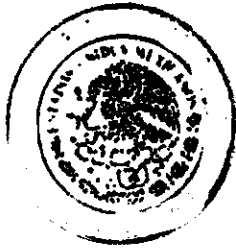
"*Presupuesto de Egresos*" significa el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"*Presupuesto de Egresos de la Federación*" significa el Presupuesto de Egresos de la Federación que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"*Registro del Fideicomiso*" significa el registro que llevará el Fiduciario del Fideicomiso Maestro en términos de la cláusula Séptima de dicho Fideicomiso.

"*Registro Estatal*" significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"*Registro Federal*" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



"Responsabilidades Indemnizadas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

"Tesorería General del Estado" significa la Tesorería General del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o Secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

"Tasa de Interés" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 (a) (i).

"Tasa de Referencia" significa:

(i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo.

(ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la Tasa de Interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México.

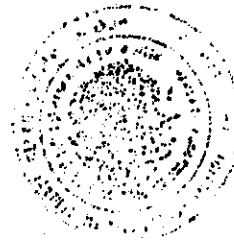
(iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una Tasa de Interés sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Financiero correspondiente.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegaren a emitir CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, se considerará la tasa de rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES.

Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva la tasa CETES, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base al Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y modificaciones, correspondiente al CCP vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Financiero correspondiente.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Periodo de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.



"Unidades de Inversiones" significa o "UDI's" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Los demás términos con mayúscula inicial que se usan en este Contrato tendrán los significados a que se les atribuyen en el Fideicomiso Maestro.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (A) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de dicha Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a "días" significaran días naturales.
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significara dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.
- (ix) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario, y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin



que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia del Decreto y su modificación
Anexo B	Copia del Fideicomiso Maestro
Anexo C	Formato de solicitud de disposición
Anexo C.1	Cuentas bancarias para depositar recursos del Crédito
Anexo D	Tabla de amortizaciones
Anexo E	Deuda Total
Anexo F	Formato de certificación de cumplimiento de obligaciones de pago
Anexo G	Montos máximo de Deuda Total
Anexo H	Formato de dictamen de Auditor Externo
Anexo I	Formato de reporte de litigios.
Anexo J	Modelo de Contrato de Cesión

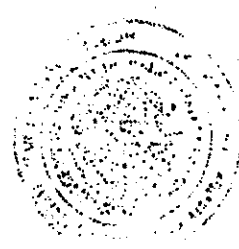
Cláusula Dos. Del Crédito.

2.1 El Acreditante otorga en este acto al Estado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$197,379,464.81 (Ciento noventa y siete millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos 81/100, M.N.) (el "Crédito"). Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Estado y que se establecen en el presente Contrato.

2.2 Cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones (las "Disposiciones del Crédito"), única y exclusivamente dentro de los días naturales siguientes a la fecha de la firma de este Contrato ("Periodo de Disposición") prorrogables mediante acuerdo de las partes. Para llevar a cabo las disposiciones del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante a más tardar en la fecha en que pretenda hacer la disposición de que se trate, una solicitud de recursos debidamente firmada por funcionario facultado del Estado, en la cual especifique el monto, destino y fecha de la disposición, en términos del formato que se acompaña como Anexo C.

Una vez suscrita y entregada al Acreditante la solicitud correspondiente y cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro, el Acreditante abonará el importe de la Disposición del Crédito, a más tardar el Día Hábil indicado como Fecha de Disposición en la solicitud, siempre que dicha fecha se encuentre dentro del Periodo de Disposición, en la(s) cuenta(s) de cheques designadas por el Estado en la solicitud de disposición correspondiente. Por este medio, el Estado podrá instruir al Acreditante a que inmediatamente después de abonados los recursos en la cuenta señalada en la solicitud de disposición y con cargo a dicha cuenta, el Acreditante efectúe las transferencias que se señalan en el Anexo C.1, para cubrir los conceptos que en dicho Anexo se indiquen.

2.3 El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado; en el entendido que lo anterior es considerado Inversión Pública Productiva en términos de la Ley de Deuda Pública.



2.4 El Crédito tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito

Cláusula Tres. Pagos.

3.1 Pago de Principal. El Estado, previo requerimiento de pago del Acreditante a través de los procedimientos de pago señalados en el Fideicomiso Maestro, se obliga a pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago de Principal, el saldo insoluto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el Anexo D, siendo la primera amortización mensual pagadera el (la "Fecha de Pago Inicial") y la última amortización mensual pagadera el (la "Fecha de Pago Final"), es decir que el Estado contará con un plazo de gracia desde la fecha de la primera Disposición del Crédito, hasta la Fecha de Pago Inicial (sin incluir dicha fecha).

En caso de no realizarse cualquier pago de principal del Crédito a través del Fideicomiso Maestro según lo pactado anteriormente, el Estado estará obligado a realizar dicho pago en forma directa al Acreditante, en el domicilio de éste.

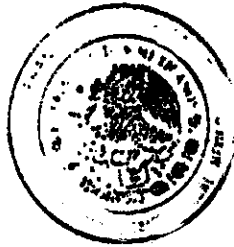
Si cualquier Fecha de Pago de Principal no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el importe principal, así como la totalidad de los intereses, comisiones y/o Gastos derivados del Crédito deberán haber sido pagados completamente, en o antes de la Fecha de Pago Final.

3.2 Intereses y Comisiones

(a) Intereses Ordinarios sobre el Crédito.

- (i) El Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Crédito a partir de la primera fecha de Disposición del Crédito y hasta la Fecha de Pago Final a una tasa anual equivalente a la Tasa de Referencia más 2.75 (dos punto setenta y cinco puntos porcentuales), en el entendido que dicho margen financiero será modificado durante la vigencia del Crédito (el "Margen Financiero"), en caso de que la calificación del Crédito sea modificada en términos de la siguiente tabla (la "Tasa de Interés"):

AAA	175
AA+	192
AA	208
AA-	225
A+	242
A	258
A-	275
BBB+	275
BBB	300
BBB-	325
BB+	350
BB	375
BB- o menor	400



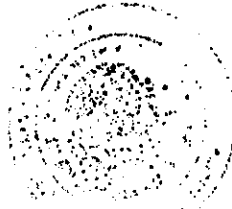
Para dichos efectos, se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas por las 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito en términos de la Cláusula 6.12.

Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante en relación con el Crédito se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses que correspondan; en el entendido que, si una Fecha de Pago de Intereses no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes,

- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de intereses correspondiente.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos, exigibles y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.
- (iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses ordinarios a través del Fidecomiso Maestro o en su caso, en forma directa al Acreditante.

(b) Intereses Moratorios

- (i) El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo (i) anterior, dividiendo el producto entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.



- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato;
- (iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios a través del Fideicomiso Maestro, o en su caso, en forma directa al Acreditante;
- (v) Las partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito, en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente, conforme a lo pactado en este instrumento.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el impuesto citado con los referidos intereses.

3.3. Comisión

Apertura de crédito.- El Estado no pagará una comisión.

3.4 Indemnización por incumplimiento. El Estado deberá reembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado (incluyendo honorarios legales) en el que el Acreditante pueda incurrir actuando razonablemente, como consecuencia de:

- (i) El ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento por parte del Estado, en realizar puntualmente cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.
- (ii) El incumplimiento por parte del Estado en realizar un prepago de acuerdo con cualquier notificación entregada conforme a la Cláusula 3.7.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato. El Estado, en este acto, autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Maestro. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario del Fideicomiso Maestro no realiza el pago de las cantidades adeudadas por el Estado de conformidad con este Contrato, el Estado estará obligado a realizar dichos pagos de forma directa al Acreditante.

3.6 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden: (i)



impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; (viii) monto de principal del Crédito que vence en la Fecha de Pago de Principal correspondiente; y (ix) cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración, conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro, será aplicada a la última amortización de principal que corresponda conforme al Anexo D disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior en el entendido que en caso de que se realice un prepago por un monto superior a \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), una vez aplicado a los conceptos señalados en los incisos (i) a (viii) anteriores, cualquier cantidad excedente será aplicada a pro-rata entre todas las amortizaciones pendientes de pago.

3.7 Prepago. El Estado podrá, sin pena o comisión alguna, pagar total o parcialmente, por adelantado, el saldo insoluto del Crédito, sujeto a lo siguiente:

- (a) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, _____ de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (b) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (c) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago, salvo que exista la notificación señalada en el inciso (a) de esta Cláusula;
- (d) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado por cantidades menores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) o montos que no sean múltiplos de esa cantidad, a no ser que se trate de un pago anticipado por la totalidad del saldo insoluto del Crédito o de pago anticipado en términos de lo señalado en la Cláusula 3.7(g);
- (e) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, la última amortización del Crédito que corresponda conforme al Anexo D, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; y/o (vii) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (f) Cualquier pago anticipado realizado después de las _____ (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.



- (g) El Estado acepta que: (i) el 30% (treinta por ciento) de cualesquier Ingresos Adicionales que, en su caso se reciban, y/o (ii) el 30% (treinta por ciento) de los recursos obtenidos por el Estado respecto de operaciones de venta y/o bursatilizaciones de activos deberán ser aplicados a prepagar el saldo insoluto del Crédito, en términos de la Cláusula 3.6.

3.8 Lugar y forma de pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de cubrir al Acreditante, en términos de este Contrato deberán realizarse:

- (a) En las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún plazo vence en algún día que no sea Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el computo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago.
- (b) A más tardar a las . . . del día (hora de la Ciudad de México, D.F.) en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (c) En la medida en que la legislación aplicable lo permita, sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de impuestos o cualquier otro;
- (d) Sin necesidad de previo requerimiento;
- (e) En la cuenta de cheques Número: . . . con CLABE interbancaria a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o cualquier otra que, de tiempo en tiempo, le notifique el Acreditante al Estado.

3.9 Estado de Cuenta y Registro de Operaciones

- (a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.
- (b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante, de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo con el enunciado anterior, deberán constituir evidencia a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o si dichas cuentas presentan cualquier error, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés causado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato.



3.10 Cobertura

Dentro de los 6 (seis meses) siguientes a la primera fecha de Disposición del Crédito, el Estado hará su mejor esfuerzo por contratar con un Banco Mexicano Calificado, en forma y fondo aceptables para el Acreditante y sus asesores legales, una cobertura de tasa de interés (cap, swap o una combinación de ambos) por un plazo de . a partir de la primera Disposición del Crédito que permita mantener el mejor nivel de TIEE posible.

El Estado será responsable de cubrir los costos de rompimiento de fondeo de los instrumento de cobertura que contrate.

3.11 Incremento en costos.

Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables al Acreditante, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento, sujeto o no al control del Estado, incluyendo el incremento en el riesgo crediticio o en el nivel de riesgo que de acuerdo a las disposiciones oficiales se deba asignar al Crédito, y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el Acreditante de hacer o mantener vigente el Crédito, en una cantidad equivalente al 3% (cinco por ciento) o más del saldo insoluto del Crédito a la fecha en que ocurra la modificación, verificado por el Auditor Externo, incluido el costo regulatorio de mantener la operación, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado dicha situación, señalando (i) las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Acreditante por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos; y (ii) las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos. Las Partes negociarán durante un plazo de naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación antes señalada, el monto del incremento en costos. En caso de no llegar a un acuerdo, la determinación del Acreditante será concluyente y obligatoria, y deberá ser asumida por partes iguales entre el Estado y el Acreditante. El Estado pagará al Acreditante, la parte que le corresponda, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento.

Clausula Cuatro. Condiciones suspensivas. Las Disposiciones del Crédito, se encuentran sujetas a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas a más tardar el 31 de octubre de 2011, o cualquier otra fecha que las partes convengan (la "Fecha de Cierre"), en el entendido que si las mencionadas condiciones suspensivas no se han cumplido en la Fecha de Cierre, dichas condiciones se entenderán como no cumplidas y ninguna solicitud de Disposiciones de Crédito a que se refiere la Cláusula Dos del presente Contrato surtirá efecto legal alguno, a no ser que el Acreditante autorice lo contrario y renuncie por escrito a una o más de las condiciones pactadas a continuación:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Cierre, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.



4.2 Registros. El Estado deberá haber registrado este Contrato en Registro Estatal, en el Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso.

4.3 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos.

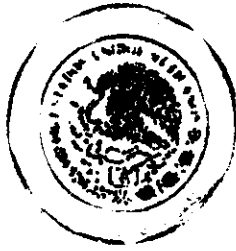
- (a) La información y Documentos de la Operación entregados al Acreditante de conformidad con la Cláusula 5.6 del presente Contrato, deberán continuar reflejando razonablemente la situación financiera del Estado a la Fecha de Cierre y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dichos Documentos de la Operación deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión de los mismos y hasta la Fecha de Cierre.
- (b) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.
- (c) No deberá (i) existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o llegue a tener con el paso del tiempo un Efecto Material Adverso; y (ii) no deberán haberse presentado iniciativas de cambio o modificaciones a cualquier Ley Aplicable que con su promulgación o entrada en vigor tenga un Efecto Material Adverso.

4.4 Costos y Gastos. El Estado deberá haber pagado al Acreditante, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Acreditante, a efecto de pagar a éste todos los Impuestos que, en su caso, se causen y los Gastos pagaderos conforme a este Contrato con anterioridad o en la Fecha de Cierre.

4.5 Ausencia de Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar ocurriendo y ningún otro evento que pudiese resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración por virtud de la entrega de una notificación o el paso del tiempo, o ambos, debe haber ocurrido y continuar ocurriendo.

4.6 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Convenios de Coordinación Fiscal: Convenio de Compensación de Participaciones

- (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes del Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en incumplimiento conforme a los términos del mismo.
- (b) El Estado deberá formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.
- (c) El Estado no deberá haber celebrado convenios y/o contratos, por virtud de los cuales se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre las Participaciones.



Clausula Cinco. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Cierre:

5.1 **Capacidad legal.** El Estado es una entidad federativa en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir sus obligaciones en estos y aquel.

5.2 **Facultades de los representantes.**

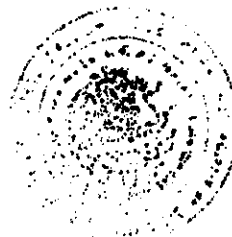
Los representantes legales del Acreditado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, de conformidad con los artículos 13 y 14 de La Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.

5.3 **Derechos sobre las Participaciones: Derechos derivados del FAFEF.** La cesión y afectación al patrimonio del Fideicomiso Maestro, por parte del Estado, de los Derechos sobre las Participaciones y de los Derechos derivados del FAFEF han sido y las Participaciones Fideicomitidas futuras serán debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y constituyen o constituirán, en el caso de las Participaciones Fideicomitidas Futuras, una transmisión de tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario, sin ningún gravamen o limitación de dominio.

5.4 **Autorizaciones y consentimientos.**

(a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato por parte del Estado, y las operaciones contempladas en el mismo, incluyendo sin limitar, el pago del principal, intereses y cualquiera otras cantidades, la transferencia y cesión de los Derechos sobre las Participaciones, de los Derechos derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro y los Ingresos del ISN, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como el Registro Federal: (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto (a) ninguna Ley Aplicable; o (b) cualquier otro contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en el que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (iii) salvo por la afectación de los Derechos sobre las Participaciones, de los Derechos derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro y los Ingresos del ISN, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación: (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean



celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

- (c) No se requiere o requerirá obtener autorización, consentimiento o aprobación alguna de, o realizar notificación para, o presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona: (i) para la debida celebración, otorgamiento, registro, presentación de, o cumplimiento por parte del Estado de este Contrato o de cualquier operación contemplada por este Contrato; o (ii) para el ejercicio por parte del Acreditante, de alguno de los derechos que le correspondan conforme a los Documentos de la Operación, o cualesquiera recursos respecto del Fideicomiso Maestro, salvo aquellas Autorizaciones Gubernamentales, que han sido o serán debidamente obtenidas y surtirán plenos efectos en o antes de la Fecha de Cierre.
- (d) No ha ocurrido ningún evento que: (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier persona conforme a cualesquier de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

5.5 Endeudamiento.

El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los Financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

5.6 Condición e Información Financiera.

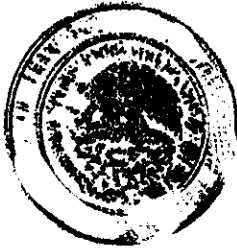
Al leer y entender de los representantes del Acreditado, la Deuda Total del Estado a la fecha de cierre de este contrato es la que se relaciona en la tabla del Anexo "B".

Desde el 1 de septiembre de 2011, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado que podría esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

5.7 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con la entrega de una notificación o con el mero paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Incumplimiento o un Evento de Aceleración.

5.8 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionada con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.9 Contratación del Fiduciario. El Estado cuenta con todas las autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Contrato del Fideicomiso Maestro con el Fiduciario.



5.10 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante la Legislatura iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones a la Ley de Deuda Pública o demás Leyes Aplicables que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

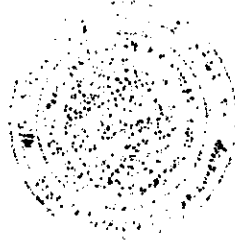
Clausula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con lo siguiente:

6.1 Pagos. El Estado deberá pagar al Acreditante todos y cualesquier montos de principal, intereses, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

6.2 Presupuesto de Egresos Anual. El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá hacer lo necesario para que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado, o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el Estado en virtud de este Contrato. Esta obligación subsistirá independientemente de que los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF y/o los Ingresos del ISN, sean o no suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Estado derivadas o relacionadas con el pago de los Financiamientos registrados en el Fideicomiso Maestro. Asimismo, durante la vigencia del presente Contrato, el Estado deberá presentar, o causar que se presente, iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos consistentes con las metas de desendeudamiento.

6.3 Información Financiera.

- (a) Información Financiera Bimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 20 (veinte) días después del cierre de cada bimestre, una copia del (A) estado de Ingresos; (B) el estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el periodo de que se trate; (C) estado de la Deuda Total del Estado y (D) estado de la deuda pública indirecta del Estado (la "Información Financiera Bimestral").
- (b) Información Financiera Trimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de Ingresos; (B) el estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el periodo de que se trate; (C) estado de la Deuda Total del Estado y (D) estado de la deuda pública indirecta del Estado (la "Información Financiera Trimestral").
- (c) Información Financiera Anual. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro



de un plazo de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (A) estado de Ingresos; (B) el estado de Egresos; (C) el estado de la Deuda total del Estado; (D) un cálculo de las razones y/o condiciones financieras señaladas en la Cláusula 6.11 al cierre del año calendario correspondiente; (E) el estado de la deuda pública indirecta del Estado; (F) la situación de las ADEFAS al cierre del año calendario correspondiente; y (G) un dictamen del Auditor Externo del Estado mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual").

- (d) Auditor Externo del Estado. La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor Externo del Estado y la Información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por el Auditor Externo del Estado y ser acompañadas de un dictamen de dicho Auditor Externo del Estado en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con las razones financieras y/u obligaciones previstas en la Cláusula 6.11 del presente Contrato y las Obligaciones Financieras Mínimas (según dicho término se define en el Contrato del Fideicomiso Maestro); en el entendido que tanto en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral, la deuda indirecta del Estado que no sea contingente, no será objeto de dictamen.
- (e) Otra Información. De tiempo en tiempo el Acreditante podrá solicitar, por escrito, al Estado información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el Estado, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en la que el Estado reciba la solicitud de dicha información;

Respecto de aquellas solicitudes de información por parte del Acreditante que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en el párrafo que antecede que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, el Estado entregará la misma, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Ley Aplicable; y

- (f) Misceláneos. En adición a lo anterior, el Estado deberá:
- (i) Entregar semestralmente al Acreditante, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del Estado sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo F, en la que se señale que el Estado se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos.
 - (ii) A más tardar 20 (veinte) días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreditante una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.



- (iii) Cumplir la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras Leyes Aplicables relacionadas con el presente Contrato.
- (iv) Cubrir en tiempo y forma las contribuciones que deban hacerse al Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado y reducir el pasivo existente del Estado con dicho instituto por \$667,000,000.00 (seiscientos sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) en contados a partir de y reportar el monto de dicho pasivo dentro del concepto de "Deuda Total" del Informe Financiero Bimestral.

6.4 Existencia de Eventos de Incumplimiento y Eventos de Aceleración. El Estado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento. Para efectos del presente Contrato el término "Empleados de Confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del Estado, (ii) el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria, y (iii) el Titular de la Tesorería General.

6.5 Pago de Otras Cantidades. El Estado deberá pagar al Acreditante cualesquier gastos, honorarios, impuestos que, en su caso cause el Estado, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

6.6 Otras Notificaciones

- (a) El Estado deberá notificar inmediatamente al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que cualquier Empleado de Confianza tenga conocimiento de:
 - (i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o el Fideicomiso Maestro;
 - (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso;
 - (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental que tenga relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso Maestro, los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del FAFEP, los ingresos aportados en términos de la cláusula 2.3 del Fideicomiso Maestro y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso Maestro; y
 - (iv) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iv) que anteceden en el momento en que, un Empleado de Confianza del Estado, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio,



reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

- (b) Salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del Estado al Acreditante al amparo de esta Cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el Estado considere pertinente, sin perjuicio de que al Acreditante pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el Estado dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte del Acreditante, siempre que esté disponible para el Estado o que el Estado pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6.7 Convenio de Coordinación Fiscal: Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- (a) El Estado deberá de cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.
- (b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.
- (c) El Estado no deberá celebrar convenios y/o contratos por virtud de los cuáles se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra Autoridad Gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los Derechos Sobre las Participaciones y/o sobre los Derechos Derivados del FAFEF y/o los Ingresos del ISN.

6.8 Mantenimiento de Afectación: Modificaciones al Régimen Fiscal.

- (a) El Estado deberá de realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del FAFEF y los Ingresos del ISN al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.
- (b) En el caso de que las Participaciones y/o el FAFEF y/o los Ingresos del ISN sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el